

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 14 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta inicialmente constancia de la notificación del demandado sin embargo al revisar se observa que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, puesto que no indica cómo contactar al Juzgado para su notificación personal, y términos para hacerlo, entre otros. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2020-00252-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS FRANCYS SOLANY ULLOA
VS WILMER LENIS SALCEDO**

Candelaria, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que el apoderado judicial arrima la constancia de la remisión de un oficio en el que se le comunica la existencia del proceso al señor **WILMER LENIS SALCEDO** empero existe un yerro que no se puede pasar por alto, toda vez que este oficio no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 291 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, por lo que habrá que glosarse sin consideración. Conforme a lo anterior el Despacho,

DIS P O N E:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la certificación de entrega arrimada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL', 'RAMA JUDICIAL', 'VALLE', 'CANDELARIA - VALLE', and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 152 de hoy septiembre 15 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.